

RESOLUCIÓN No. 00769

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto - Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación con Radicado No. 2016ER140049 del 12 de agosto de 2016, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, institución de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 73 del 12 de diciembre de 1993 expedida por el Ministerio de Gobierno, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá D.C., en calidad de Rector; solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** del Canal Sucre para el proyecto denominado “Construcción de un muro de contención y rehabilitación de puente peatonal existente” a desarrollarse en la en la Avenida Carrera 1 No 40-03 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por medio de Derecho de Petición Radicado No. 2017ER10572 del 18 de enero de 2017, el peticionario solicitó información del estado de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, petición resuelta mediante Radicado No. 2017EE16393 del 26 de enero de 2017.

Que mediante oficio con Radicado No. 2017EE15066 del 25 de enero de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, comunicó al peticionario que debía complementar la documentación remitida, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso de Ocupación de Cauce.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita técnica de evaluación de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, el día el día 01 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00769

Que el requerimiento de información formulado por esta Secretaría mediante Radicado No. 2017EE15066 del 25 de enero de 2017, fue atendido por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA mediante Radicado No. 2017ER37390 del 22 de febrero de 2017, por medio del cual, aportó los documentos solicitados por esta Subdirección.

Que mediante Radicados No. 2017ER65020 y No. 2017ER65155 del 07 de abril de 2017, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA complementó la información solicitada para continuar el trámite del permiso de Ocupación de Cauce.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la evaluación del contenido de la información del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce con relación a su calidad para el trámite, determinando que se reunía la información mínima para adelantar el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante Auto No. 00533 del 07 de abril de 2017, inició trámite administrativo ambiental, de acuerdo a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Sucre, presentado por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, para el desarrollo del proyecto “Construcción de un muro de contención y rehabilitación de puente peatonal existente”.

RESOLUCIÓN No. 00769

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **LINA MARCELA ACHURY URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.723 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Autorizada, el día 07 de abril de 2017.

Que así mismo, el Auto previamente señalado fue publicitado en el Boletín Legal que para tales efectos administra la autoridad ambiental Distrital, de acuerdo con la verificación que se realizó en el aplicativo para dicho objeto, el día 11 de abril de 2017.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01412 del 07 de abril de 2017, en el cual se evaluó la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

Que el día 10 de abril de 2017 se realizó visita técnica para verificar el punto de ejecución de las obras, las acciones que se van a adelantar y demás especificaciones técnicas contenidas en la solicitud del permiso.

Que mediante Concepto Técnico No. 01445 del 10 de abril de 2017, se dio alcance al Concepto Técnico No. 01412 del 07 de abril de 2017, por medio del cual se evaluó la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de muro de contención y rehabilitación de puente peatonal existente sobre el Canal Sucre.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por medio de los Conceptos Técnicos No. 01412 del 07 de abril de 2017 y No. 01445 del 10 de abril de 2017, se evaluó la solicitud del permiso de Ocupación de Cauce. Los citados instrumentos técnicos otorgan la **VIABILIDAD TÉCNICA PARA INTERVENIR EL CAUCE** del Canal Sucre, para la ejecución del proyecto “Construcción de un muro de contención y rehabilitación de puente peatonal existente”.

En tal sentido señalan:

▪ **Concepto Técnico No. 01412 del 07 de abril de 2017**

“(…)

3.2 Localización del Proyecto

Las estructuras objeto de POC se ubicarán en los predios localizados en la Transversal 2 No. 40 A – 73, identificado con Chip Catastral: AAA0088CUBR y Calle 40 A Bis No. 3 – 80; identificado con Chip Catastral: AAA0088CTMR, como se describe a continuación:

- *La estructura o muro en concreto de 4 metros de altura en la margen izquierda del canal Sucre, se localiza en los límites contiguos de los predios ubicados en la Transversal 2 No.*

Página 3 de 17

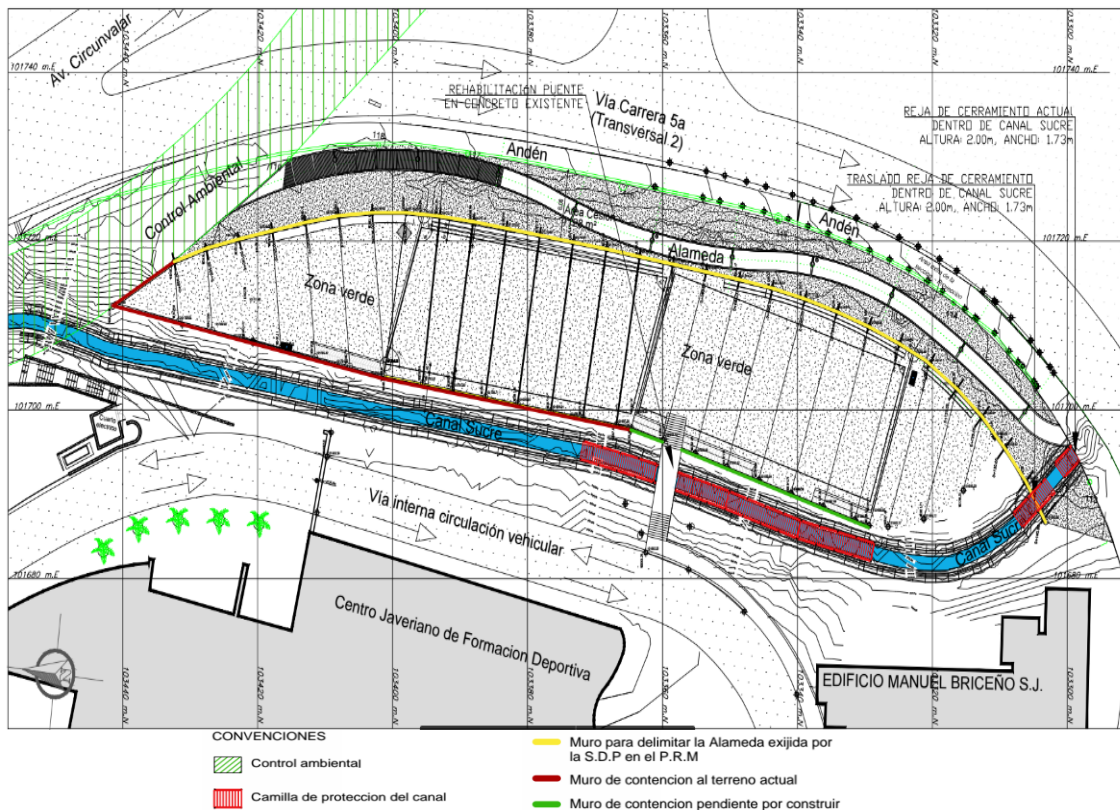
RESOLUCIÓN No. 00769

40 A – 73, identificado con Chip Catastral: AAA0088CUBR al costado occidental y Calle 40 A Bis No. 3 – 80; identificado con Chip Catastral: AAA0088CTMR al costado oriental; irrumpiendo área de los dos predios.

- La estructura temporal en camillas de madera soportada sobre el hombro de canal Sucre y sobre varas de madera a lo largo del canal, se localizarán sobre cauce en los límites contiguos de los predios ubicados en la Transversal 2 No. 40 A – 73, identificado con Chip Catastral: AAA0088CUBR al costado occidental y Calle 40 A Bis No. 3 – 80; identificado con Chip Catastral: AAA0088CTMR al costado oriental; invadiendo área de los dos predios
- El cerramiento metálico se instalará sobre los hombros del canal Sucre de forma perpendicular al flujo de agua y dentro de los predios ubicados en la Transversal 2 No. 40 A – 73 y Calle 40 A Bis No. 3 – 80.

(...)

Imagen No. 2 Localización de estructuras sobre cauce y RH del Canal Sucre.



(...)

RESOLUCIÓN No. 00769

3.2 Descripción del proyecto

Se proyecta la terminación de la estructura o muro en concreto, la adecuación y rehabilitación del puente peatonal existente sobre el Canal Sucre y el traslado del cerramiento en malla metálica.

- **Prolongación de la construcción del muro**

La estructura proyectada consiste es un muro de contención en concreto reforzado color ocre, para mitigar el fenómeno de remoción en masa existente, durante el proceso constructivo se instalará sobre el canal de manera temporal unas camillas en madera de 1,40 X 0,70 metros, las cuales irán soportadas sobre varas de madera espaciadas cada 2 metros a lo largo del canal en el área afectada.

(...)

- **Rehabilitación Puente**

Se va a rehabilitar el puente peatonal existente, durante el proceso constructivo se instalará sobre el canal de manera temporal unas camillas en madera de 1,40 X 0,70 metros, las cuales irán soportadas sobre varas de madera espaciadas cada 2 metros a lo largo del canal en el área afectada.

(...)

- **Reubicación del cerramiento dentro del canal y muro**

La ocupación del cauce temporal se debe a la construcción de las obras aledañas al canal de aguas lluvias, sobre el cual se instalará una protección que consiste en camillas de madera de 1.40 x 0.70, las cuales irán soportadas sobre varas de madera espaciadas cada 2m a lo largo del canal en el área afectada; estas varas de madera se apoyarán sobre parales metálicos telescópicos para garantizar la estabilidad de la protección. Al ser elementos puntuales que se instalarán a lo largo del canal, permitirán el constante paso del agua que circula por el mencionado canal. Estas camillas irán cubiertas con poli sombra negra para evitar filtraciones de partículas hacia el Canal Sucre para mayor protección.

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado de la visita realizada 01 de febrero de 2017 y revisión de la documentación presentada por la Pontificia Universidad Javeriana por medio de los oficios con Radicado SDA No. 2016ER140049 del 12 de agosto de 2016, Radicado SDA No. 2017ER37390 del 22 de febrero de 2017 y Radicado SDA No. 2017ER65020 del 07 de abril de 2017, se otorga viabilidad técnica, para dar inicio a la intervención del cauce.

Cabe resaltar que **LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA INTERVENIR EL CAUCE DE MANERA PERMANENTE**, se otorga únicamente para la reubicación del cerramiento, que se encuentra

RESOLUCIÓN No. 00769

dentro del cauce y se aprueba de acuerdo a lo presentado en la documentación que soporta dicho trámite.

Ahora bien, para la instalación de las camillas de protección en madera soportadas sobre el hombro y a lo largo del canal, en el área afectada por la rehabilitación del puente peatonal que pasa por encima del cauce y la construcción de la Prolongación del muro en concreto reforzado paralelo al canal, se otorga **VIABILIDAD TÉCNICA PARA INTERVENIR EL CAUCE DE MANERA TEMPORAL POR EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA OCHO (8) MESES.**

Por otro lado, cabe resaltar que la zona a intervenir se ve afectada por el Corredor Ecológico de Ronda del Canal Sucre y según lo enunciado en el **artículo 103 Corredores Ecológicos. Régimen de usos del decreto 190 de 2004**, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se establece que “El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

“(…)

1. Corredores Ecológicos de Ronda:
 - a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
 - b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

(…)”

Por tanto, **no es viable la construcción de las canchas deportivas** (básquet, vóleybol y fútbol), ya que dicha actividad no se encuentra dentro de los usos permitidos que establece el Decreto 190 de 2004 en su Artículo 103 según lo enunciado.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, para las actividades ampliamente descritas el presente Concepto Técnico, que pretenden ocupar de manera permanente y temporal el cauce del Canal Sucre, por tanto, se sugiere al Grupo Jurídico adelantar las actividades de su competencia para dar trámite a la respectiva solicitud.

▪ Concepto Técnico No. 01445 del 10 de abril de 2017

(…)

3.3.3. Actividades a desarrollar

Las descritas en el Concepto Técnico No. 01412, 07 de abril del 2017.

Adicionalmente, se describen a continuación los detalles de las siguientes obras:

RESOLUCIÓN No. 00769

3.3.3.1 Descripción constructiva, muro de contención:

Muro de contención en concreto de 4000 psi necesario para ceder el tramo de la Alameda perimetral sobre la transversal 2da el cual deberá ser entregado a la Secretaría Distrital de Planeación. Este muro es indispensable para la estabilidad del talud y hace parte del encerramiento de la Universidad. Este muro se va a construir en concreto color ocre, debidamente reforzado y con una cimentación en su base la cual consiste en la construcción de una zarpa de altura promedio de 50 cms.

El muro perimetral tiene un espesor de 30cms, con altura máxima de 4.50 metros y se funde con formaleta metálica en módulos revisando ejes, la plomada y la sección. El acero de refuerzo previa fundida, se limpia hasta que quede libre de óxido, grasa o cualquier otro elemento que afecte la adherencia entre el acero y el concreto. El concreto utilizado es premezclado y una vez se realiza el vaciado se garantiza el correcto vibrado mediante la utilización de vibradores eléctricos. Este muro se funde por tramos según indicación del diseñador estructural y cualquier inquietud se dejará en el libro de obra para consultar.

(...)

El puente actualmente se encuentra en perfecto estado estructural, es un puente en concreto gris con dos tramos de escaleras y un descanso al inicio, en el medio y al final. Las intervenciones son mínimas y más enfocadas en el aspecto estético, por lo tanto, para mejorar su aspecto se le instalará una nueva baranda a cada lado para dar mayor seguridad a los estudiantes para se movilicen por allí. La baranda es metálica con tubulares y pasamanos de 5" de diámetro.

3.3.3.2 Descripción constructiva, traslado reja dentro del canal sucre:

La reja de cerramiento ubicada en el borde actual del lindero del predio de la universidad se traslada respetando la misma instalación y se vuelve a anclar al cerramiento que se construirá hacia el interior para proceder a realizar la entrega de la Alameda, área exigida en el Plan de Regularización y Manejo solicitada por la Secretaría de Planeación.

Se desmontan los tubulares metálicos actuales y se trasladarán en la misma posición soldados al nuevo cerramiento ya diseñado, adicionalmente se pintará con pintura anticorrosiva y esmalte plateado para dar el mismo aspecto al de la estructura actual. (...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los documentos remitidos por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, se da alcance a las actividades descritas en el numeral 3.3.3.

(...) Imagen 1.

Se da **VIABILIDAD TÉCNICA PARA INTERVENIR EL CAUCE DE MANERA PERMANENTE**, para la reubicación del cerramiento, que se encuentra dentro del cauce y se aprueba de acuerdo a lo presentado en la documentación que soporta dicho trámite.

RESOLUCIÓN No. 00769

Respecto al trasladado cerramiento perimetral de la Pontificia Universidad Javeriana, este debe dar cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01412 del 07 de abril del 2017.

6. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con la información aquí consignada, se da alcance al Concepto Técnico No. 01412 del 07 de abril del 2017, para darle alcance a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC realizada por la Pontificia Universidad Javeriana, para la construcción de muro de contención, reubicación del cerramiento, que se encuentra dentro del cauce y rehabilitación de puente peatonal existente sobre el Canal Sucre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico a fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Pontificia Universidad Javeriana.

RESOLUCIÓN No. 00769

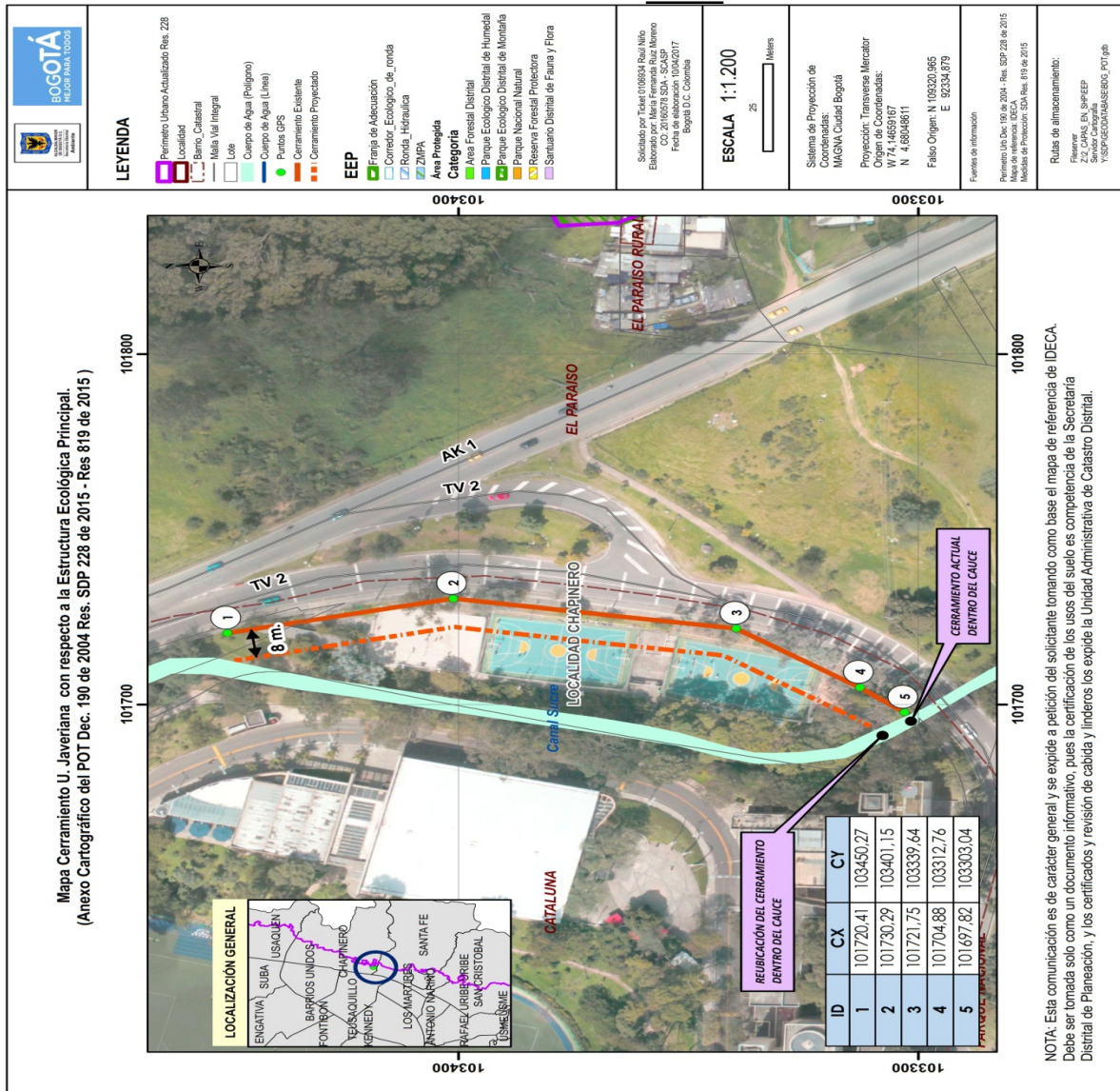


Imagen1. Localización cerramiento actual y reubicación del cerramiento, que se encuentra dentro del cauce. Elaboró. María Fernanda Ruiz Moreno. Fuente: SDA - SCASP, 2016.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00769

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente, en los siguiente términos: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

RESOLUCIÓN No. 00769

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que mediante Resolución No. 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en los Conceptos Técnicos No. 01412 del 07 de abril de 2017 y No. 01445 del 10 de abril de 2017, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce solicitado por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con Nit. 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá D.C., en su calidad de Rector y Representante Legal, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto "Construcción de un muro de contención y rehabilitación de puente peatonal existente".

Que resulta necesario señalar que en las visitas técnicas de evaluación a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, realizadas los días 01 de febrero de 2017 y 10 de abril de 2017 de las cuales se generaron los Conceptos Técnicos No. 01412 del 07 de abril de 2017 y No. 01445 del 10 de abril de 2017, se estableció que la dirección de intervención del proyecto corresponde a la Transversal 2 No. 40 A – 73 y la Calle 40 A Bis No. 3 – 80 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., y no a la dirección señalada

RESOLUCIÓN No. 00769

inicialmente en el formato de solicitud del permiso o autorización de ocupación de cauce, razón por la cual el punto de ejecución de las obras será el establecido por el área técnica.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Las sugerencias presentadas en el Concepto Técnico No. 01412 del 07 de abril de 2017, van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán el cauce del Canal Sucre, que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 1° del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, institución de educación superior privada, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 73 del 12 de diciembre de 1993 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con Nit. 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá D.C., en su calidad de Rector y Representante Legal, o quien haga sus veces, **PERMISO**

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 00769

DE OCUPACIÓN DE CAUCE del Canal Sucre para el desarrollo del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EXISTENTE*” a desarrollarse en la Transversal 2 No. 40 A – 73 y Calle 40 A Bis No. 3 – 80 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

- a) Intervención del cauce de carácter permanente para la reubicación del cerramiento que se encuentra dentro del cauce.
- b) Intervención del cauce de manera temporal para la instalación de las camillas de protección en madera soportadas sobre el hombro y a lo largo del canal, en el área afectada por la rehabilitación del puente peatonal que pasa por encima del cauce; y la construcción de la prolongación del muro en concreto reforzado paralelo al canal; las cuales hacen parte de las medidas de manejo ambiental para la protección del cauce.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El permiso se otorga exclusivamente para la obra denominada: “*CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EXISTENTE*”, tramitado por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA; por lo tanto, la viabilidad técnica que se otorga no comprenderá la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en los Conceptos Técnicos No. 01412 del 07 de abril de 2017 y No. 01445 del 10 de abril de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de la intervención de manera temporal del cauce establecida en el literal b) se otorga un plazo de OCHO (8) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO.- La presente autorización no exime a la Institución beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO.- La **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con Nit. 860.013.720-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta Resolución, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras,

RESOLUCIÓN No. 00769

así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 01412 del 07 de abril de 2017:

- a) Adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición – RCD- que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
- b) Dar cumplimiento lo establecido por el Decretos 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015, además de los Decretos 1609 de 2004 y 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994, para la disposición final y transporte de las RCD que se generen durante el desarrollo contractivo del proyecto.
- c) Inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición generados en el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.
- d) Garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
- e) Tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales establecidos en el Concepto Técnico No. 01412 del 07 de abril de 2017, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

- a) Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, de acuerdo a las fichas de manejo ambiental propuestas y el plan de gestión de RCD presentado para la obra.
- b) La PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo, en caso que las construcciones de las obras sean diferentes a las aprobadas en el POC.
- c) Al finalizar el proyecto, se debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.

RESOLUCIÓN No. 00769

- d) Se deberá garantizar y mantener el flujo y evacuación del agua del Canal Sucre en condiciones óptimas, evitando cualquier tipo de empozamiento y/o represamiento.
- e) Se deberá mantener la capacidad hidráulica del Canal
- f) Se deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
- g) Presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a la ficha manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- h) Durante el desarrollo de las actividades constructivas, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- i) Garantizar la conservación Canal Sucre mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
- j) Garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
- k) Informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de las zonas blandas en caso de requerirse y las demás áreas afectadas por las obras.
- l) Remitir el cronograma específico de actividades con los meses en que se ejecutará la obra, una vez sea otorgado el POC.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 00769

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con Nit 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; en la Carrera 7 No. 40 - 62 de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2017-84

Elaboró:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE
TODARO

C.C: 1070595846 T.P: N/A

CONTRATO
20170179 DE
2017 FECHA
EJECUCION:

11/04/2017

Revisó:

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00769

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/04/2017
Aprobó: Firmó:								
ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2017